

Informe de Auditoría CP-99-4

23 de diciembre de 1998

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL  
DE PUERTO RICO**  
(Unidad 3102)

Período auditado: 1 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1997

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada .....	2
Período cubierto y normas aplicables .....	3
Opinión.....	4
Clasificación y contenido de los hallazgos .....	8
Otro anejo ....	9
Recomendaciones.....	9
Cartas a la gerencia.....	11
Comentarios de la gerencia.....	12
Reconocimiento.....	12
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 – Inobservancia de la disposición de ley sobre gastos en año eleccionario .....	13
2 - Deficiencias relacionadas con cuatro contratos otorgados a un agrimensor ....	15
3 - Contratos de agrimensura otorgados a una persona que no estaba autorizada a prestar dichos servicios y otras deficiencias relacionadas.....	21
4 - Deficiencias en la administración de los contratos de servicios de agrimensura .....	25
5 - Deficiencias relacionadas con nombramientos de ingenieros no licenciados .....	28

6 - Desviaciones de disposiciones aplicables al pago de diferencial y a nombramiento de personal.....	32
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado .....	36

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL CONTRALOR  
San Juan, Puerto Rico

23 de diciembre de 1998

Al Gobernador y a los presidentes del Senado  
y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (CDR) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este tercer y último informe cubre las operaciones relacionadas con los contratos de servicios de agrimensura y personal. En los primeros dos informes presentamos el resultado del examen que realizamos sobre los contratos otorgados para realizar proyectos de pavimentación y repavimentación de caminos y construcción de obras en comunidades rurales (Informe de Auditoría CP-98-18 del 25 de junio de 1998) y los procesos de subastas (Informe de Auditoría CP-98-21 del 30 de junio de 1998).

## INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La CDR fue creada por virtud de la Ley Núm. 63 del 30 de mayo de 1973 (Ley Núm. 63) adscrita al Departamento de Agricultura. Su propósito es promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico mediante la implantación de los programas, los sistemas y los mecanismos para la creación de las facilidades necesarias y útiles y así fomentar la agricultura tipo familiar. La CDR tiene sus oficinas principales en Santurce y cuenta con cinco oficinas regionales localizadas en Adjuntas, Cidra, Comerío, Las Marías y Utuado.

Los poderes de la CDR son ejercidos por el Secretario de Agricultura, quien nombra al Director Ejecutivo de ésta. La Ley Núm. 63 también creó una Junta Consultiva, compuesta por siete miembros representativos de la zona rural, para la planificación y diseño de los programas y actividades de la CDR. Los miembros de la Junta Consultiva son designados por el Secretario de Agricultura.<sup>1</sup>

Los recursos para financiar sus operaciones provienen principalmente de asignaciones legislativas. También recibe transferencias de fondos de las partidas que asigna la Asamblea Legislativa a los legisladores (barril de tocino) para el desarrollo de proyectos en sus respectivas áreas. Además, recibe ingresos por terrenos arrendados y cedidos en usufructo.

---

<sup>1</sup> En el Informe de Auditoría CP-98-21 del 30 de junio de 1998 se comentó que al 31 de diciembre de 1997 la Junta Consultiva no estaba constituida, ya que el Secretario de Agricultura no había nombrado los miembros de ésta. Esta situación prevalecía desde el 1985.

Durante los cuatro años fiscales del 1993-94 al 1996-97 la CDR recibió asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa por \$63,467,771, generó ingresos de sus operaciones por \$7,250,239 y pagó desembolsos por \$56,108,026, según se indica:

<u>Año fiscal</u>	<u>Asignaciones legislativas</u>	<u>Ingresos operacionales</u>	<u>Desembolsos</u>	<u>Sobrante o (déficit)</u>
1993-94	\$11,320,871	\$1,541,034	\$13,378,261	\$(516,356) <sup>2</sup>
1994-95	8,864,923	1,615,719	10,008,691	471,951
1995-96	12,625,019	1,631,066	11,850,101	2,405,984
1996-97	<u>30,656,958</u>	<u>2,462,420</u>	<u>20,870,973</u>	<u>12,248,405</u>
Totales	<u>\$63,467,771</u>	<u>\$7,250,239</u>	<u>\$56,108,026</u>	<u>\$14,609,984</u>

#### PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1997. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>2</sup> Este déficit se cubrió con sobrantes acumulados de años anteriores.

## OPINION

Las pruebas efectuadas demostraron desviaciones de ley y de reglamentación, así como de normas de política pública, de sana administración y de control interno respecto a las operaciones que cubren este informe. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

A continuación se resumen los hallazgos 1 al 4 clasificados como principales:

1. Contrario a lo dispuesto por ley, el importe comprometido y desembolsado por la CDR durante el primer semestre del año eleccionario 1996 excedió en un 19 por ciento el 50 por ciento de su presupuesto del 1996-97. Dicho presupuesto fue de \$33,119,378 y en el referido semestre se incurrió en obligaciones y desembolsos por \$22,900,646, que representó el 69 por ciento del total del presupuesto.

2. Examinamos 16 contratos por \$531,690 otorgados del 12 de noviembre de 1991 al 5 de febrero de 1997 para la mensura, subdivisión y deslinde de las fincas adquiridas. Cuatro de los contratos examinados por \$49,050 con importes que fluctuaron entre \$6,900 y \$16,650 fueron otorgados a un agrimensor el 12 de noviembre de 1991 y el 10 de diciembre de 1993. Del 9 de abril de 1992 al 26 de febrero de 1996 la CDR pagó \$44,875 por los trabajos incluidos en dichos cuatro contratos.

El 30 de octubre de 1997, o sea, 20 meses después de realizar el último pago, la CDR demandó al agrimensor por incumplimiento respecto a los cuatro contratos mencionados.

El examen de los referidos cuatro contratos reveló, en parte, que:

a. El 10 de diciembre de 1993 la CDR otorgó un contrato al agrimensor para remensurar, deslindar y subdividir una finca en seis parcelas para poder registrar la misma a nombre de los usufructuarios. El 12 de mayo de 1994 el agrimensor sometió una factura por \$7,350 por el 75 por ciento de los trabajos contratados. El 31 de enero de 1995, ocho meses y medio desde la fecha de dicha factura, el ex Coordinador de Ingeniería de la CDR certificó los trabajos y sometió la factura para pago.

En la demanda del 30 de octubre de 1997 se alegó que el plano sometido por el agrimensor era básicamente idéntico a un plano que la CDR preparó en octubre de 1968 de la finca y que no contenía información actualizada que se ajustara a las condiciones existentes de la finca. Además, el 7 de mayo de 1997 las personas que poseían en usufructo las seis parcelas de la finca firmaron una carta en donde indicaban que en el proyecto no se había hecho remensura alguna.

De lo anterior se desprende que la CDR pagó indebidamente de \$7,350 por unos servicios de remensura, deslinde y subdivisión que no recibió.

b. Contrario a lo establecido en los contratos, el agrimensor no entregó a la CDR, para los cuatro proyectos mencionados, una “Certificación de Mensura” debidamente juramentada en donde se indicara la cabida exacta de la finca mensurada y de cada parcela segregada. Tampoco para los referidos proyectos el agrimensor fijó los puntos de colindancia que identificaran las parcelas segregadas.

Dichas situaciones no habían permitido a la CDR inscribir los títulos de propiedad otorgados a los usufructuarios de las parcelas segregadas de dichas fincas.

c. Contrario a lo dispuesto en un contrato para la mensura, subdivisión y deslinde de una finca formalizado el 12 de noviembre de 1991, la CDR pagó al agrimensor el 10 de marzo de 1994 \$1,570 por el restante 10 por ciento del costo de los trabajos contratados. Esto fue alrededor de 15 meses antes del 26 de junio de 1995, fecha en que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) aprobó los planos sometidos por el agrimensor.

La CDR incurrió en un riesgo innecesario al emitir un pago sin que se cumpliera la condición requerida.

d. La CDR efectuaba los desembolsos después que los trabajos eran certificados como realizados y recomendados para pagos por los funcionarios concernidos. En las situaciones señaladas tres funcionarios de la CDR recomendaron para pago las facturas sometidas por el agrimensor. Contrario a la reglamentación aplicable, la CDR no tomó ningún tipo de acción administrativa contra dichos funcionarios por la certificación de las facturas indicadas. Los referidos tres funcionarios renunciaron a la CDR.

La situación comentada propicia pagos indebidos por trabajos no realizados o realizados con deficiencias.

3-a. Del 10 de diciembre de 1993 al 5 de febrero de 1997 la CDR otorgó a un ingeniero tres contratos por \$263,212 para la prestación de servicios de agrimensura. El monto de los referidos contratos fluctuó entre \$43,750 y \$150,000. Al 31 de enero de 1998 la CDR había desembolsado \$255,832 por dichos servicios.

El 13 de febrero de 1998 el Director de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, nos certificó que dicho ingeniero no estaba incluido en el registro permanente para ejercer la práctica de la agrimensura. Certificó, además, que el ingeniero no había hecho petición

alguna para que se le incluyera en dicho registro. Un examen del expediente del ingeniero reveló que éste no ha tomado cursos en agrimensura.

La CDR pagó \$255,832 por servicios profesionales como agrimensor a una persona que no estaba legalmente autorizada a prestar dichos servicios. Además, la situación comentada propicia que los servicios que se reciben no sean los requeridos por la CDR, según se comenta en el apartado “b”.

b. El 10 de diciembre de 1993 la CDR otorgó un contrato por \$65,500 al ingeniero mencionado en el apartado “a” para la remensura, deslinde y subdivisión de una finca de 1,301 cuerdas. Del 29 de abril de 1994 al 30 de marzo de 1995 la CDR desembolsó dicho importe por los servicios indicados.

El examen reveló, entre otras cosas, que debido a varios errores en los planos a febrero de 1998 dicha finca no se había inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dicha situación es indicativa de que no se realizó una supervisión adecuada de los servicios prestados por el ingeniero, al punto de que no se había podido registrar la finca en el Registro de la Propiedad.

4. Se determinaron otras deficiencias en la administración de 16 contratos otorgados por la CDR para servicios de agrimensura por \$531,690, cuyos pagos individuales fluctuaron entre \$1,570 y \$75,000. Dichos contratos se otorgaron del 12 de noviembre de 1991 al 5 de febrero de 1997.

Dichas situaciones, entre otras cosas, impiden a la CDR verificar y controlar adecuadamente los servicios recibidos de los contratistas y los desembolsos a efectuarse por los mismos.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos y los hallazgos clasificados como secundarios enumerados 5 y 6.

## CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

#### OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la CDR que actuaron durante el período auditado.

#### RECOMENDACIONES

##### Al Secretario del Departamento de Agricultura

1. Ver que el Director Ejecutivo de la CDR cumpla con las recomendaciones 3 al 7 (hallazgos 1 al 6).

##### Al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores

2. Considerar los hechos que se comentan en el Hallazgo 3 y tomar las medidas que procedan.

Al Director Ejecutivo de la CDR

3. Cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980 sobre la regulación de gastos en un año electoral (Hallazgo 1).

4. Sobre las transacciones relacionadas con la contratación de servicios de agrimensura:

a. Asegurarse de que los agrimensores cumplan con las cláusulas contractuales sobre:

(1) La entrega de la “Certificación de Mensura” debidamente juramentada [Hallazgo 2-b(1)].

(2) Fijar los puntos de colindancia que identifiquen las parcelas segregadas [Hallazgo 2-b(2)].

(3) La no subcontratación de trabajos [Hallazgo 3-b(3)].

b. Se requiera la presentación de evidencia de la preparación académica y de la licencia profesional requerida para prestar dichos servicios (Hallazgo 3-a).

c. Se realice una supervisión adecuada sobre los trabajos de agrimensura para que:

(1) Se corrija y no se repita la situación comentada en el Hallazgo 3-b (2) sobre certificación de planos con errores.

(2) Se deje constancia escrita sobre la fecha de terminación de los trabajos contratados (Hallazgo 4-a).

(3) Se incluya la firma de los funcionarios concernidos en los planos de agrimensura (Hallazgo 4-c).

5. Impartir instrucciones a la Directora de Finanzas, y ver que cumpla, para que:
  - a. Se gestione el recobro de los \$7,350 pagados indebidamente a un agrimensor por servicios de agrimensura (Hallazgo 2-a).
  - b. Se realice una previa intervención adecuada de los comprobantes de desembolsos y demás justificantes sometidos para pago para que no se repitan situaciones como las comentadas en los hallazgos 2-c y 4-b.
  - c. Se gestione el recobro de los \$752 pagados indebidamente a un ingeniero por servicios de agrimensura [Hallazgo 3-b(1)].
6. Considerar la situación que se comenta en el Hallazgo 2-d sobre las actuaciones de los funcionarios concernidos respecto a los hechos señalados y tomar las medidas administrativas que procedan.
7. Ver que las transacciones de personal se realicen conforme a lo establecido en la reglamentación correspondiente para que no se repitan las situaciones comentadas en los hallazgos 5 y 6.

#### CARTAS A LA GERENCIA

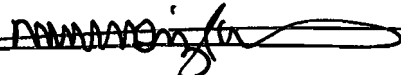
1. El borrador de este informe fue sometido el 2 de septiembre de 1998 al Director Ejecutivo de la CDR, Agro. José Galarza Custodio, para comentarios.
2. El borrador de este informe fue sometido el 13 de noviembre de 1998 al Secretario de Agricultura, Hon. Miguel A. Muñoz Muñoz, para comentarios.

## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. El Director Ejecutivo sometió sus comentarios sobre el borrador del informe con carta del 22 de octubre de 1998 (contestación del Director Ejecutivo). En los hallazgos se incluye parte de sus observaciones.
2. El Secretario de Agricultura no contestó.

## RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la CDR por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor  
Por: 

Hallazgos

Hallazgo 1 – Inobservancia de la disposición de ley sobre gastos en año eleccionario

El presupuesto de la CDR para el año fiscal 1996-97 fue de \$33,119,378. De éstos, \$2,462,420 eran para gastos administrativos y \$30,656,958 para el desarrollo de proyectos para el mejoramiento de la infraestructura de las comunidades rurales (\$26,527,653) y para la adquisición de solares para la creación de fincas familiares (\$4,129,305). En general los proyectos lo constituyen pavimentación y repavimentación de secciones de caminos rurales, construcción de cunetes y badenes y otros. Los proyectos se realizan en períodos cortos de tiempo por su poca complejidad y no se consideran mejoras capitalizables (mejoras permanentes) por la CDR.

Durante el referido año fiscal la CDR formalizó 289 contratos por \$23,729,904 para las mejoras mencionadas. De éstos, 47 por \$20,357,424 fueron formalizados con los alcaldes de los municipios donde se realizarían las obras y 242 por \$3,372,480 con contratistas privados para realizar proyectos en los municipios. En los contratos otorgados directamente a los municipios se incluyó una cláusula que permitía a la CDR, con la autorización por escrito del alcalde, asignar algunos proyectos otorgados al municipio a contratistas privados.

El examen reveló que de los 47 contratos otorgados a los municipios 46 por \$20,135,614 fueron formalizados durante el primer semestre del 1996. Además, en

dicho semestre la CDR formalizó 162 contratos con contratistas privados por \$1,435,117 de los \$3,372,480 indicados.

También durante el referido año fiscal la CDR otorgó nueve contratos por \$434,852 por servicios de agrimensura. Siete de dichos contratos por \$335,652 fueron otorgados a tres agrimensores el 28 y 29 de octubre de 1996. El importe comprometido por la CDR por servicios de agrimensura en esos dos días representó un 77 por ciento del total del importe por contratos de esa clase de servicio en dicho año fiscal. Además, durante el primer semestre del 1996 la CDR desembolsó \$994,263 para gastos administrativos.

Del presupuesto asignado a la CDR para el año fiscal 1996-97 ésta comprometió \$21,906,383 (\$20,135,614 + \$1,435,117 + \$335,652) y desembolsó los \$994,263 indicados durante el primer semestre de dicho año fiscal 1996-97, para un total de \$22,900,646. Esta cifra comprendió el 69 por ciento del presupuesto de la CDR comprometido y desembolsado durante el primer semestre del año eleccionario 1996. Dicho importe excedió en un 19 por ciento el 50 por ciento del total del presupuesto de la CDR para el referido año fiscal.

En la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980 se establece que desde el 1 de julio de un año eleccionario hasta la fecha en que los nuevos funcionarios electos tomen posesión, las entidades del Gobierno se abstendrán de gastar u obligar más del 50 por ciento de las asignaciones presupuestadas aprobadas.

Por la situación comentada, la CDR se arriesgó a no contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo sus operaciones en los últimos seis meses del año fiscal 1996-97.

La referida situación se atribuye a una administración inadecuada del presupuesto de la CDR por parte del Director Ejecutivo en funciones.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

La Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, claramente establece en el Artículo 8, que la limitación sobre gastos en año eleccionario no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo y los programas de Mejoras Permanentes.

Consideramos que los proyectos que desarrolla la CDR no constituyen mejoras permanentes, por lo que nos reafirmamos en nuestro hallazgo.

Véanse las recomendaciones 1 y 3.

#### Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con cuatro contratos otorgados a un agrimensor

La CDR contrata agrimensores para la mensura, subdivisión y deslinde de las fincas adquiridas. Dichas fincas son subdivididas en parcelas y distribuidas en usufructo a agricultores. Durante los años fiscales 1991-92 al 1996-97 la CDR otorgó 37 contratos de agrimensura por \$1,239,748.

Examinamos 16 de dichos contratos por \$531,690 otorgados del 12 noviembre del 1991 al 5 de febrero de 1997. Cuatro de los contratos examinados por \$49,050 con importes que fluctuaron entre \$6,900 y \$16,650 fueron otorgados a un agrimensor el 12 de noviembre de 1991 y el 10 de diciembre de 1993. Del 9 de abril de 1992 al 26 de febrero de 1996 funcionarios de la CDR pagó \$44,875 por los trabajos incluidos en dichos cuatro contratos, según se indica:

(Cont. Anejo 1)

<u>Proyecto</u>	<u>Fecha del contrato</u>	<u>Importe del contrato ajustado</u>	<u>Importe pagado</u>
Servicios de mensura, subdivisión y deslinde de la finca La Silla-Fraticelli del barrio Guayo en Adjuntas con cabida de 314 cuerdas	12 nov 91	\$15,700	\$15,700
Servicios de mensura, subdivisión y deslinde en la finca El Guayo del barrio Guayo de Adjuntas con cabida de 196 cuerdas	10 dic 93	9,800	7,350
Servicios de mensura, subdivisión y deslinde en la finca proyecto Hernández Mejías del barrio Espino de San Lorenzo con cabida de 271 cuerdas	10 dic 93	16,650	16,650
Servicios de mensura, subdivisión y deslinde en la finca Margarita Covas del barrio Bartolo de Lares con cabida de 138 cuerdas	10 dic 93	6,900	5,175
Totales		<u>\$49,050</u>	<u>\$44,875</u>

El 30 de octubre de 1997, o sea, 20 meses después de realizar el último pago al agrimensor, la CDR demandó a éste por incumplimiento respecto a los cuatro contratos mencionados.

Nuestro examen reveló que:

A(1) La finca El Guayo del barrio Guayo de Adjuntas fue adquirida por el Departamento de Agricultura el 18 de abril de 1968 y el 10 de octubre de ese año la CDR, mediante contrato, preparó un plano de mensura, deslinde y subdivisión en seis parcelas de dicha finca. El 10 de diciembre de 1993 la CDR otorgó un contrato a un agrimensor para remensurar, deslindar y subdividir nuevamente en seis parcelas la finca mencionada para poder registrar las mismas a

nombre de los usufructuarios correspondientes. El 12 de mayo de 1994 el agrimensor sometió una factura por \$7,350 por el 75 por ciento de los trabajos contratados. El 31 de enero de 1995, ocho meses y medio desde la fecha de dicha factura, el ex Coordinador de Ingeniería de la CDR certificó los trabajos y sometió la factura para pago y el 8 de febrero de 1995 ésta emitió el cheque por el referido importe.

(2) El 30 de octubre de 1997 (36 meses después del pago) la CDR demandó al agrimensor y alegó, relacionado con el plano de la finca El Guayo, que:

- El plano de la finca sometido por el agrimensor era básicamente idéntico al plano preparado en octubre de 1968.
- El plano no contenía información actualizada que se ajustara a la realidad existente en la finca; por ejemplo, la entrada principal de la finca ilustrada en el plano no era la entrada principal actual.
- En el plano no se ilustraban aquellos objetos o características naturales de la finca, tales como quebradas, ríos, construcciones, caminos y alcantarillados que sirvieran de base para la identificación y orientación de las personas que examinan el plano.
- El agrimensor no estableció los puntos de colindancia de cada parcela deslindada.

(3) El 7 de mayo de 1997 las personas que poseían en usufructo las seis parcelas firmaron una carta en donde indicaban que “en el proyecto no se había hecho remensura alguna”.

(4) En entrevista del 13 de enero de 1998 el Coordinador de la División de Ingeniería de la CDR nos informó que, a base de una comparación del plano entregado por el

agrimensor con el plano preparado en el 1968 y de una visita que él realizó a la finca, se pudo determinar que el agrimensor utilizó la información del plano del 1968 para preparar el plano que sometió a la CDR.

De lo anterior se desprende que la CDR pagó por unos servicios de remensura, deslinde y subdivisión que no recibió.

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230), se dispone que los jefes de las dependencias y entidades corporativas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Se dispone, además, que los procedimientos que se establezcan para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. También se dispone que se efectúe una revisión de los comprobantes de pago y sus justificantes siguiendo procedimientos de preintervención adecuados.

Como consecuencia de la situación señalada, los \$7,350 pagados por la CDR al agrimensor constituyen un desembolso indebido.

b(1) El agrimensor no entregó a la CDR para los cuatro proyectos mencionados una “Certificación de Mensura” debidamente juramentada en donde se indicara la cabida exacta de la finca mensurada y de cada parcela segregada.

En los contratos se estableció que el agrimensor sometería una “Certificación de Mensura” debidamente juramentada, en la cual indicaría la cabida exacta de la finca mensurada y de cada parcela segregada.

(2) En la demanda mencionada se estableció que para los referidos proyectos el agrimensor no fijó los puntos de colindancia que identificaran las parcelas segregadas.

En los contratos se estableció que el agrimensor indicaría el deslinde de cada parcela en la forma dispuesta en los mismos.

Las situaciones comentadas no habían permitido a la CDR inscribir los títulos de propiedad otorgados a los usufructuarios de las parcelas segregadas de dichas fincas.

c. El 9 de abril de 1992 la CDR pagó \$14,130 por el 90 por ciento de los trabajos relacionados con la mensura, subdivisión y deslinde de la finca La Silla-Fraticelli. El 24 de febrero de 1994 el agrimensor sometió una factura por \$1,570 por el restante 10 por ciento de los trabajos, la cual fue pagada por la CDR el 10 de marzo de 1994. Esto fue alrededor de 15 meses antes del 26 de junio de 1995, fecha en que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) aprobó los planos sometidos por el agrimensor.

En el contrato se estableció que el pago final del 10 por ciento del importe del contrato se efectuaría después de que la ARPE aprobara los planos sometidos.

La CDR incurrió en un riesgo innecesario al emitir un pago sin que se cumpliera la condición establecida.

d. La CDR efectuaba los desembolsos después que los trabajos eran certificados como realizados y recomendados para pagos por los funcionarios concernidos. En las situaciones

(Cont. Anejo 1)

señaladas tres funcionarios recomendaron para pago las facturas sometidas por el agrimensor. La CDR no tomó ningún tipo de acción administrativa contra dichos funcionarios por la certificación de las facturas indicadas. Los referidos tres funcionarios renunciaron a la CDR.

En el Reglamento de Personal de la CDR, aprobado el 17 de marzo de 1986 por el Director Ejecutivo, se establece que podrá ser motivo de acción disciplinaria el faltar a cualquiera de los deberes y obligaciones dispuestas en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocido como “Ley de Personal del Gobierno”. Allí se dispone que los empleados del sistema de personal del servicio público tienen el deber y la obligación de realizar eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas a sus puestos.

La situación comentada propicia pagos indebidos por trabajos no realizados o realizados con deficiencias.

Las situaciones señaladas en los apartados “a” al “d” denotan que el Director Ejecutivo y los funcionarios concernidos no protegieron adecuadamente los mejores intereses de la CDR.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Con relación a la finca El Guayo de Adjuntas, queremos indicar que el hecho de que se haya pagado este proyecto y que luego la Corporación tuviese que demandar al agrimensor por incumplimiento de contrato, obedeció al hecho de que la persona que certificó los trabajos no cumplió con la responsabilidad de sus funciones como Coordinador de Ingeniería (apartado “a”).

Véanse las recomendaciones 1, 4-a(1) y (2), 5-a y b y 6.

Hallazgo 3 - Contratos de agrimensura otorgados a una persona que no estaba autorizada a prestar dichos servicios y otras deficiencias relacionadas

a. Del 10 de diciembre de 1993 al 5 de febrero de 1997 la CDR otorgó a un ingeniero (ingeniero) tres contratos por \$263,212 para la prestación de servicios de agrimensura. El monto de los referidos contratos fluctuó entre \$43,750 y \$150,000.<sup>3</sup> Al 31 de enero de 1998 la CDR había desembolsado \$255,832 por dichos servicios.

El 13 de febrero de 1998 el Director de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, a petición nuestra, certificó que el ingeniero no está incluido en el registro permanente para ejercer la práctica de la agrimensura. Certificó, además, que el ingeniero no había hecho petición alguna para que se le incluyera en dicho registro. El examen del expediente del ingeniero no reflejó que éste hubiera tomado cursos en agrimensura.

La CDR no le solicitó al ingeniero, previó a su contratación como agrimensor, evidencia de su preparación académica y de su experiencia en trabajos de agrimensura.

En la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se dispone que la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores establecerá un “Registro Permanente” en el cual deben inscribirse los ingenieros licenciados que estén capacitados para ejercer la agrimensura, y que no posean licencia de agrimensor. Además, se establece que sólo podrán practicar la Agrimensura en Puerto Rico los ingenieros así registrados y los profesionales que posean una licencia de Agrimensor.

---

<sup>3</sup> En el Informe de Auditoría CP-98-21 del 30 de junio de 1998 se comentaron deficiencias relacionadas con un contrato por \$18,000 otorgado al ingeniero para, entre otras cosas, asesorar al Director Ejecutivo.

La CDR pagó \$255,832 por servicios profesionales como agrimensor a una persona que no estaba legalmente autorizada a prestar dichos servicios. Además, la situación comentada propicia que los servicios que se reciben no sean los requeridos por la CDR, según se comenta en el apartado “b”.

La referida situación se atribuye a falta de diligencia del Director Ejecutivo y demás funcionarios concernidos quienes no exigieron al ingeniero evidencia de su preparación académica y experiencia para llevar a cabo los servicios contratados.

b. El 10 de diciembre de 1993 la CDR otorgó un contrato por \$65,500 al ingeniero para la remensura, deslinde y subdivisión de la finca Gripiñas en el barrio Veguillas de Jayuya de 1,301 cuerdas. Del 29 de abril de 1994 al 30 de marzo de 1995 la CDR desembolsó dicho importe por los servicios indicados.

El examen reveló lo siguiente:

(1) El 25 de octubre de 1994 la CDR enmendó dicho contrato para aumentar el mismo por \$4,412 debido a que la remensura de la finca demostró un aumento de 88 cuerdas en la cabida de la finca, según indicaciones del ingeniero. En la enmienda se indicó que la nueva cabida de la finca era de 1,389 cuerdas. El entonces Coordinador de la División de Ingeniería y Diseño de la CDR (Coordinador) certificó y recomendó para pago los \$4,412. Por otro lado, el 12 de mayo de 1997 la ARPE aprobó el plano sometido por el ingeniero. En dicho plano se indicó que la cabida de la finca era de 1,374 cuerdas, lo que resulta 15 cuerdas menos que lo indicado por el ingeniero para solicitar el aumento en sus honorarios.

A base de lo comentado, la CDR pagó al ingeniero \$752 ( $\$4,412 \div 88 = \$50.13 \times 15$ ) en exceso por la diferencia de 15 cuerdas en la cabida de la finca mencionada.

En el documento de la ARPE “Segregación y Venta de Finca Familiar a Usufructuario en el Proyecto Hacienda Gripiñas de Jayuya” del 12 de mayo de 1997 y en los planos del proyecto aprobado se indicaba que la cabida de la finca era de 1,374 cuerdas.

La CDR hizo un pago indebido al ingeniero por \$752.

(2) Del 29 de abril del 1994 al 30 de marzo de 1995 se efectuaron los pagos por los trabajos facturados por el ingeniero. El 4 de abril, cinco días después de efectuarse el último pago, el Coordinador informó al Director Ejecutivo de varios errores en los planos sometidos por el ingeniero. Dichos errores consistían en: incluir un parador privado de aproximadamente 17 cuerdas como parte de los terrenos de la CDR, dejar sin acceso una parcela y enumerar incorrectamente las parcelas. Informó, además, que el plano sometido por el ingeniero “es una copia fiel y exacta del plano de inscripción”. También el 25 de abril de 1995 el Coordinador informó al Director Ejecutivo que de acuerdo con el Técnico Legal encargado de presentar las mensuras, segregaciones y deslindes de fincas en el Registro de la Propiedad, dicha finca no podía ser inscrita con los errores mencionados.

El 24 de agosto de 1995 un Agrónomo I de la CDR informó al Director Regional de Adjuntas otros 12 errores encontrados en los planos del proyecto de la finca Gripiñas. Los errores consistían, entre otros, en que faltaba figurar varios edificios y separar varios solares, predios y acueductos.

El 3 de febrero de 1998 el Técnico Legal mencionado indicó a nuestros auditores que dicha finca no se había inscrito en el Registro de la Propiedad porque no se habían corregido los errores señalados.

En la Ley Núm. 230 se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, de éstas cometerse, que se puedan fijar responsabilidades; y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

(3) Los errores indicados encontrados en los planos del proyecto de la finca Gripiñas informados al Director Regional de Adjuntas el 24 de agosto de 1995 fueron notificados a un agrimensor quien había sido subcontratado por el ingeniero como ayudante de éste. Se informó que dicho agrimensor se comprometió a corregir dichos errores.

El contrato otorgado al ingeniero fue uno de servicios profesionales como agrimensor y establecía en una de sus cláusulas que ninguna fase del trabajo contratado podía ser subcontratada.

Las situaciones comentadas en los apartados (2) y (3) revelan que no se realizó una supervisión adecuada de los servicios prestados por el ingeniero, al punto de que no se había podido registrar la finca en el Registro de la Propiedad debido a los errores en los planos.

Las situaciones comentadas en el apartado “b” se atribuyen a falta de supervisión del entonces Coordinador de la División de Ingeniería y Diseño.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Para corregir la situación comentada, se procedió a enviar carta de cobro al ingeniero, solicitándole la devolución del dinero pagado en exceso (apartado b-1).

Los planos de la finca Gripiñas, fueron corregidos y aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). La finca está presentada en el Registro de la Propiedad (apartado b-2).

Véanse las recomendaciones 1, 2, 4-a(3), b y c(1) y 5-c.

#### Hallazgo 4 - Deficiencias en la administración de los contratos de servicios de agrimensura

En los contratos otorgados por la CDR para servicios de agrimensura se incluyen, entre otras cosas, disposiciones sobre la forma en que se efectuarán los pagos. Se establece que el primer pago se efectuará tan pronto se entreguen los planos de mensura preliminares con cinco reproducciones certificadas, los datos de campo, las hojas de cálculos y cualquier otro material utilizado. El segundo pago se efectuará cuando se entregue un plano de subdivisión y deslinde, o cuando se muestre evidencia de que el plano ha sido radicado en la ARPE y una lista descriptiva de las rústicas (parcelas). El tercer y último pago se efectuará cuando la CDR reciba los planos aprobados por la ARPE. Además, en los contratos de agrimensura se establece la finca que será remensurada y subdividida, cuánto se pagará por cuerda y el período de tiempo para realizar el trabajo.

El examen de 16 contratos de agrimensura por \$531,690 otorgados del 12 de noviembre de 1991 al 5 de febrero de 1997, cuyos pagos individuales fluctuaron entre \$1,570 y \$75,000, reveló lo siguiente:

a. En los contratos se establecía una penalidad de \$100 por cada día que el contratista se retrase en terminar el proyecto. No obstante, los funcionarios de la CDR no

preparaban un documento donde se deje constancia de la fecha en que fueron terminados los trabajos contratados.

Al 31 de enero de 1998, había cinco contratos cuyos períodos para realizar los trabajos estaban vencidos. El período transcurrido desde la fecha mencionada hasta la fecha en que se debían realizar los trabajos fluctuaba entre 5 y 45 meses.

En la Ley Núm. 230 se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con esto, y como norma de sana administración, los funcionarios que tienen a su cargo la administración de contratos como los mencionados deben preparar un documento donde se deje constancia de la fecha en que fueron terminados los trabajos contratados.

La situación comentada impide a la CDR determinar si los contratistas entregaron los trabajos en la fecha pactada con el propósito de imponer las correspondientes penalidades en los casos que correspondan. Esto a su vez priva a la CDR de resarcirse por cualquier inconveniente que le cause el retraso en la terminación de los trabajos contratados.

b. El personal autorizado de la CDR certificaba las facturas de los contratistas, para que luego el Departamento de Finanzas preparara un “Comprobante del Oficial Pagador Especial” para cada pago. Dicho comprobante proveía espacio, entre otras cosas, para la descripción del

proyecto y cinco firmas: la del contratista o proveedor, la del inspector, la del Supervisor o Director del Programa, la del Jefe de Departamento y la del Oficial Pagador Especial.

En ninguno de los comprobantes sometidos para pago aparecía la firma del contratista certificando que los servicios fueron suministrados de acuerdo a las especificaciones, ni la del inspector que debía verificar el trabajo.

c. Los planos preparados por los contratistas proveían un espacio para la firma del Coordinador de la División de Ingeniería, el Coordinador de las Fincas Familiares y el Director Ejecutivo quienes someten, recomiendan y aprueban los planos, respectivamente.

En ninguno de los planos sometidos por los contratistas aparecían las firmas de dichos funcionarios.

Es norma de sana administración que los documentos oficiales que originan desembolsos estén debidamente completados en todas sus partes y que contengan las firmas requeridas.

Las situaciones comentadas en los apartados “b” y “c” impiden verificar y controlar adecuadamente los servicios recibidos de los contratistas y los desembolsos a efectuarse por los mismos. Además, dificulta la fijación de responsabilidades en los casos donde la entrega de planos o el trabajo realizado no se efectúe según lo acordado.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “c” se atribuyen a falta de diligencia de los entonces coordinadores de la División de Ingeniería y Diseño quienes recomendaron para pago los trabajos mencionados. Además, a que el Director Ejecutivo no supervisaba adecuadamente a dichos funcionarios.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

En los señalamientos relacionados con deficiencias en la administración de los contratos de agrimensura, se señala que los funcionarios de la Corporación no preparan un documento donde se deje constancia de la fecha en que fueron terminados los trabajos de agrimensura contratados. Esta situación será corregida próximamente (apartado “a”).

Se señala que en ninguno de los comprobantes sometidos para pago aparece la firma del contratista certificando que los servicios fueron suministrados, de acuerdo a las especificaciones. En el nuevo sistema de pago del Departamento de Hacienda, denominado P.R.I.F.A.S., modelo de comprobante de pago, Forma SC-735 no requiere la firma del contratista (apartado “b”).

Se señala que en ninguno de los planos sometidos por los contratistas aparece la firma del Coordinador de la División de Ingeniería, el Coordinador de Fincas Familiares y el Director Ejecutivo de la Corporación. Esta situación ya fue corregida, los planos están siendo firmados por los funcionarios correspondientes (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 1, 4-c(2) y (3) y 5-b.

#### Hallazgo 5 - Deficiencias relacionadas con nombramientos de ingenieros no licenciados

a. El 22 de febrero de 1995 la CDR nombró a un ingeniero graduado sin licencia en un puesto de Ingeniero (ingeniero) en el servicio de carrera con un sueldo de \$1,542 que representaba el máximo en la escala. Las funciones del ingeniero consistían, entre otras, en la supervisión, coordinación y certificación para pago de los proyectos de construcción de mejoras permanentes de la CDR en la Oficina Regional de Comercio. El ingeniero ocupó dicha posición hasta el 13 de mayo de 1997 (véase el apartado “b”).

En carta del 1 de febrero de 1996 un Técnico de Administración de la Sección de Clasificación y Retribución de la Oficina de Personal (Oficina) del Departamento de Agricultura, luego de un análisis del expediente de personal del ingeniero, concluyó, entre otras cosas, que éste

no poseía la licencia de ingeniero requerida para ser nombrado en la clase de Ingeniero. Además, que el sueldo asignado era contrario a la reglamentación aplicable.

El nombramiento del ingeniero en el puesto indicado fue contrario a la reglamentación vigente.

En el Reglamento de Personal de la Corporación, aprobado por la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) el 14 de marzo de 1986, se dispone que se verificará que los candidatos seleccionados reúnan los requisitos establecidos para la clase del puesto. Se dispone, además, que se verificará que el candidato reúna los requisitos de licencia o colegiación que sean requeridos para ejercer la profesión u ocupación correspondiente al puesto.

b. En carta del 14 de mayo de 1997 el Director Ejecutivo solicitó a la Subdirectora de la Oficina que tramitara el nombramiento del ingeniero a un puesto irregular de Ingeniero Graduado. En dicha carta, el Director Ejecutivo indicó que de los fondos que se habían utilizado para el sueldo del ingeniero (apartado “a”) se concediera a éste una retribución de \$10 por hora por sus servicios en el puesto irregular indicado. Dicho nombramiento fue efectivo del 16 de mayo de 1997, dos días después de que el ingeniero renunció al puesto de Ingeniero.

Además, del 1 de febrero de 1996 al 15 de mayo de 1997, el Director Ejecutivo nombró a siete ingenieros, cuya preparación consistía en un Bachillerato en Ingeniería, a puestos irregulares de Ingeniero Graduado con una remuneración de \$10 por hora. Entre las funciones de dichos empleados estaba la supervisión, coordinación y certificación para pago de los proyectos de construcción de obras permanentes contratados por la CDR. Las personas nombradas a los puestos de Ingeniero Graduado tampoco poseían la licencia de Ingeniero.

En la carta del 1 de febrero de 1996 del Técnico de Administración mencionado, éste concluyó, además, que la CDR no había creado dentro de su Reglamento de Personal una clase de Ingeniero Graduado para el reclutamiento de personas con Bachillerato en Ingeniería sin la licencia de Ingeniero.

Además, en carta del 29 de enero de 1997 la Directora de la OCAP al Secretario Auxiliar del Area de Asuntos Gerenciales del Departamento de Agricultura se indicó que luego de realizar un estudio del Reglamento de Personal de la CDR se determinó que el ingeniero graduado, de acuerdo con su preparación académica, solamente cualificaba para un puesto de Oficial Administrativo I.

El básico de la escala del puesto de Ingeniero I, que requiere licencia, es de \$1,186. El sueldo que se asignó a los ingenieros graduados sin licencia fue de \$10 por hora por 37.5 horas semanales, que es equivalente a \$1,500 mensuales.

El Director ejecutivo otorgó a los ingenieros sin licencia una compensación en exceso de la autorizada en el Reglamento de Personal Irregular de la OCAP. Otorgó, además, a éstos una compensación sobre la del puesto de Ingeniero I dentro del Plan de Clasificación y Retribución de la CDR.

En el Reglamento de Personal Irregular, aprobado por el Director de la OCAP el 15 de julio de 1958, según enmendado, se establecía la escala de paga para el personal irregular. En el mismo se fijaba una retribución máxima de \$5.10 por hora para el puesto de Ingeniero Graduado.

c. Las condiciones de trabajo de los ingenieros graduados en la CDR correspondían a las del puesto de Ingeniero I. Ello no cumplía con las condiciones para ser considerado un empleado de nombramiento irregular.

En el Reglamento de Personal Irregular de la OCAP se disponen las condiciones para un empleado ser considerado irregular. Se dispone, además, que la autoridad nominadora observará que la clasificación ocupacional del personal irregular corresponda fielmente a los deberes y responsabilidades que este personal desempeña y en casos de duda, solicitará la cooperación de la OCAP.

d. La CDR no había creado dentro de su Plan de Clasificación y Retribución una clase de Ingeniero Graduado a la fecha de realizar los nombramientos mencionados para dicha clase.

En el Reglamento de Personal de la CDR se dispone que todos los puestos se asignarán oficialmente a las clases correspondientes y que no existirá ningún puesto sin clasificación. Se establece que en ninguna circunstancia podrá persona alguna recibir nombramiento en un puesto que no haya sido clasificado previamente.

Las situaciones señaladas en los apartados “a” al “d” propiciaron el nombramiento de personal no cualificado con una compensación sobre la de personal cualificado. Además, propició que personal no cualificado supervisara los proyectos para el mejoramiento de la infraestructura de las comunidades rurales. Ello, además, da lugar a favoritismo en la selección y nombramiento de empleados.

Las referidas situaciones se atribuyen a que el Director Ejecutivo y demás funcionarios concernidos se apartaron de las disposiciones vigentes en lo relativo al nombramiento y asignación de sueldos y tareas a los ingenieros sin licencia.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Con relación a los señalamientos sobre deficiencias en los nombramientos de ingenieros, hay que primeramente indicar que esta clase de puesto es una de difícil

reclutamiento, ya que el sueldo que ofrece es bajo comparado con lo que paga la empresa privadas. Ante esta situación nos vimos en la necesidad de nombrar personal concediéndole el sueldo en el máximo de la escala. Esta acción se hizo por la necesidad que tenía la agencia de personal preparado en el área de ingeniería para trabajar en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de mejoras permanentes.

Véanse las recomendaciones 1 y 7.

Hallazgo 6 - Desviaciones de disposiciones aplicables al pago de diferencial y a nombramiento de personal

a. Al 31 de diciembre de 1995 un agrónomo (agrónomo) se desempeñaba en el puesto transitorio de Agrónomo I en la Oficina de Fiscalización e Investigación de Mercado del Café del Departamento de Agricultura (Departamento). El 1 de enero de 1996 el agrónomo fue nombrado al puesto de Agrónomo III en la Oficina Regional de Ponce del Departamento con un período probatorio que vencía el 31 de octubre de 1996. El 16 de marzo de 1996 la CDR lo nombró al puesto de Agrónomo V en la División de Fincas Familiares.

El 26 de marzo de 1996 el Director Ejecutivo nombró al agrónomo como Secretario de la Junta de Subastas de la CDR. Las funciones de éste como Secretario de dicha Junta consistían en recibir las propuestas aprobadas para el desarrollo de proyectos; preparar los pliegos de subastas; enviar las invitaciones a los contratistas seleccionados por la Junta de Subastas; recibir las cotizaciones de los contratistas; realizar la apertura de las subastas en las fechas indicadas; preparar las comunicaciones sobre los resultados de las subastas e informar sobre las adjudicaciones; formalizar los contratos correspondientes, y preparar los informes requeridos por la Junta de Subastas.

Además de sus funciones en la Junta de Subastas, el agrónomo debía realizar las funciones del puesto de Agrónomo V del Programa de Fincas Familiares. Dichas funciones consistían, entre otras, en colaborar en la planificación, coordinación, dirección y supervisión de las actividades operacionales agrícolas relacionadas con dicho programa.

El 19 de febrero de 1997 el Director Ejecutivo solicitó a la Subdirectora de la Oficina de Personal del Departamento para que se concediera un diferencial en sueldo al agrónomo de \$420, equivalente a ocho pasos de la escala de dicho puesto. Esto, porque según el Director Ejecutivo el agrónomo continuamente se veía obligado a extender su jornada de trabajo diaria para cumplir con sus responsabilidades tanto en el Programa de Fincas Familiares como en la Junta de Subastas. El 6 de marzo de 1997 el Secretario Auxiliar en Asuntos Gerenciales del Departamento aprobó la solicitud de dicho diferencial.

En los documentos examinados no había evidencia de que el agrónomo realizara los deberes de su puesto como Agrónomo V durante el período en que sirvió en la Junta de Subastas. Además, el Director del Programa de Fincas Familiares, Supervisor del agrónomo, nos informó que no tenía evidencia de la labor de éste como Agrónomo V durante el período en que prestó sus servicios en la Junta de Subastas. También funcionarios de la CDR nos informaron que durante dicho período el agrónomo no realizó las funciones del puesto de Agrónomo V.

Por otro lado, las tarjetas de asistencia del agrónomo reflejaban que durante el período en que éste sirvió en la Junta de Subastas su horario de trabajo allí era de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. con una hora de almuerzo de 12:00 a.m. a 1:00 p.m. Dichas tarjetas de asistencia no reflejaban el tiempo adicional, si alguno, trabajado por el agrónomo en el referido Programa.

Lo anterior refleja que no existían las condiciones extraordinarias de trabajo que sustentaran el diferencial otorgado al agrónomo.

En el “Reglamento de Retribución Uniforme” del 7 de junio de 1994 de la OCAP se dispone que la concesión de diferenciales en sueldo a favor de los empleados que ocupen puestos en clases comprendidas en el plan de clasificación para el servicio de carrera, deberá ser basado, entre otras cosas, en condiciones extraordinarias de trabajo.

La situación comentada ocasionó el pago improcedente de \$2,940 (\$420 x 7 meses) por la CDR al agrónomo. Además, la CDR no obtuvo de éste el desempeño debido en su función como Agrónomo V.

La referida situación obedeció a que los funcionarios de la Oficina de Personal del Departamento concedieron dicho diferencial a base de una información irreal suministrada por el Director Ejecutivo.

b. Entre el 11 y el 28 de octubre de 1994 la Oficina de Personal (Personal) del Departamento emitió la convocatoria Núm. 94-23 para el reclutamiento de personal para la clase de Agrónomo V. El 24 de octubre de 1994 un agrónomo radicó una solicitud para dicho puesto, en la que indicó que era primo del Director Ejecutivo. Según el documento “Solicitud de Personal” del 31 de octubre de 1994, sometido a Personal por el Director Ejecutivo, el agrónomo fue el único candidato que solicitó dicha posición. En la fecha mencionada, Personal realizó una evaluación del candidato y el Director Ejecutivo autorizó el nombramiento del agrónomo efectivo el 1 de noviembre de 1994.

(Cont. Anejo 1)

El examen reveló que el Director Ejecutivo otorgó al agrónomo un sueldo de \$1,510, el cual excedía por \$85 el sueldo básico de \$1,415 aplicable a la clase de Agrónomo V, para un empleado de nuevo ingreso. En los documentos examinados no se indicó porqué en este caso se otorgó un salario superior al básico asignado al puesto.

En el “Reglamento de Retribución Uniforme” de la OCAP del 7 de junio de 1984, según enmendado, se dispone que como regla general toda persona que se nombre en el servicio de carrera o en el de confianza recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar.

La situación comentada privó a la CDR de fondos que pudo utilizar para sus operaciones financieras. Además, propició que se beneficiara indebidamente a dicho empleado.

La situación señalada obedeció a que el Director Ejecutivo y los funcionarios concernidos de la Oficina de Personal del Departamento se apartaron de la disposición mencionada.

En la contestación del Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

En el período de tiempo en que el Secretario sirvió a la Junta de Subastas, no realizó las funciones de agrónomo en el Programa de Fincas Familiares, porque durante dicho tiempo pasó por la isla el Huracán Hortense afectando gravemente la infraestructura del país.

Durante dicho período de tiempo surgieron muchos proyectos de mejoras permanentes relacionados con la labor de reconstrucción de infraestructura. Este cúmulo de trabajo le impidió al empleado realizar otras tareas relacionadas con su puesto de agrónomo (apartado “a”).

Véanse las recomendaciones 1 y 7.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL  
DE PUERTO RICO

Anejo 2

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Hon. Miguel A. Muñoz Muñoz	Secretario de Agricultura	2 ene 97	31 dic 97
Lcdo. Nefalí Soto Santiago	Idem	2 ene 93	31 dic 96
Agro. Alfonso Dávila Silva	“	1 may 90	31 dic 92
Sr. Felipe N. Rodríguez Rodríguez	“	1 oct 89	30 abr 90
Agro. José Galarza Custodio	Director Ejecutivo	7 ene 93	31 dic 97
Agro. Israel Flores Rodríguez	Idem	16 jun 92	31 dic 92
Vacante	“	1 mar 92	15 jun 92
Agro. Víctor Burgos Casiano	Idem	1 abr 91	30 abr 92
Agro. José A. Meléndez Luna	“	1 jul 90	31 mar 91
Vacante	“	1 jun 90	30 jun 90
Agro. Rubén González Chapel	“	1 oct 89	31 may 90
Sr. Wilfredo Rivera Vélez	Director Auxiliar	16 ene 97	31 dic 97
Agro. Willibaldo Ojeda	Idem	16 ene 96	15 ene 97
Vacante	“	1 dic 95	15 ene 96
Sr. Fernando Machado Echevarría	“	16 ene 95	31 nov 95
Vacante	“	22 nov 94	15 ene 95
Sr. Rafael Picó Seda	“	7 ene 93	21 nov 94
Vacante	“	16 jun 92	6 ene 93
Sr. Yanhir Rivera Abreu	“	4 feb 91	15 jun 92
Vacante	“	1 oct 89	3 feb 91

(Cont Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sr. Luis Aguiar Blas	Ayudante Especial	16 ene 93	31 dic 97
Vacante	Idem	25 ene 96	15 ene 93
Sr. Norberto Montes Figueroa	Ayudante Especial	1 oct 89	24 ene 90
Lcda. María de Lourdes Nieves Crespo	Asesora Legal	17 feb 97	31 dic 97
Lcdo. José Sánchez Acosta	Idem	1 jul 95	15 ene 97
Vacante	“	16 may 95	30 jun 95
Lcdo. Andrés Velázquez Jiménez	“	1 jun 93	15 may 95
Lcdo. César Gómez Delgado	“	1 oct 89	31 may 93
Ing. Eduvar Adames Durán	Coordinador de Servicios Ingeniería y Diseño	17 mar 97	31 dic 97
Vacante	Idem	17 jun 95	16 mar 97
Agro. Iván D. Hernández	“	20 mar 95	16 jun 95
Agro. Pedro J. Narváez	“	1 abr 93	16 mar 95
Vacante	“	1 oct 89	31 mar 93
Agro. Cécil J. Caballero Solá	“	1 oct 89	30 abr 91
Agro. César Rivera Flores	Coordinador del Programa de Fincas Familiares	1 jul 93	31 dic 97
Sra. Dora Fontánez	Coordinadora del Programa de Comunidades Aisladas	1 abr 93	31 dic 97
Sra. Guillermina Santos Centeno	Idem	1 oct 89	30 sep 92
Sr. Luis Aguiar Blas	Coordinador de Recursos Externos <sup>4</sup>	1 oct 89	15 ene 93
Sra. Leticia Figueroa	Coordinadora Servicios Administrativos	16 feb 90	31 dic 97
Vacante	Coordinador de Servicios Administrativos	1 oct 89	15 feb 90

---

<sup>4</sup> Vacante a partir del 16 de enero de 1993.

(Cont Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Agro. José R. Rivera Pérez	Director de la Oficina Regional de Adjuntas	1 feb 96	15 abr 97
Agro. Andrés Rosado Padilla	Director de la Oficina Regional de Adjuntas	1 abr 95	31 ene 96
Agro. Daniel Rodríguez Martínez	Idem	1 mar 94	20 mar 95
Agro. José R. Rivera Pérez	“	25 ene 93	31 ene 94
Agro. Herminio Paoli Soto	“	1 oct 89	31 dic 92
Agro. Jesús López Pintado	Director de la Oficina Regional de Cidra	16 feb 97	31 dic 97
Vacante	Idem	1 dic 95	15 feb 97
Agro. Luis F. Jiménez Martínez	“	2 ene 93	30 nov 95
Agro. Miguel Alomar Suárez	“	1 oct 89	31 dic 92
Agro. Ausberto Ramos	Director de la Oficina Regional de Comercio	25 ene 93	31 dic 97
Vacante	Idem	16 ago 92	24 ene 93
Agro. Norberto Cruz Linares	“	16 ene 91	15 ago 92
Agro. Héctor Collazo Santos	“	16 nov 89	30 nov 90
Agro. José A. Meléndez Luna	“	1 oct 89	15 oct 89
Agro. Juan L. Rodríguez Reyes	Director de la Oficina Regional de Las Marías	1 feb 97	31 dic 97
Agro. Andrés Rosado Padilla	Idem	1 feb 96	31 ene 97
Agro. Daniel Rodríguez Martínez	“	21 mar 95	31 ene 96
Agro. Freddy Raymond Prota	“	25 ene 93	20 mar 95
Agro. Elba Esteves Rivera	Directora de la Oficina Regional de Las Marías	1 feb 92	31 dic 92
Agro. Santiago Torres Sepúlveda	Director de la Oficina Regional de Las Marías	1 oct 89	31 ene 92

(Cont Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Agro. Manuel Arbona Custodio	Director de la Oficina Regional de Utuado	1 ago 95	31 dic 97
Agro. Jorge L. Martínez Andújar	Idem	20 abr 93	31 jul 95
Vacante	“	1 ene 93	19 abr 93
Agro. Edgar Cruz Pérez	“	1 oct 89	31 dic 92
Srta. Marta M. Pantoja Concepción	Directora de Finanzas	1 oct 89	31 dic 97